

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR

OFICIO: 00010-2020-CPJC-SP

FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MATERIA: CIVIL

TEMA: FACULTAD DEL PROCURADOR COMÚN EN EL PROCESO.

CONSULTA:

Conforme la disposición del artículo 37 del COGEP, el procurador común está facultado para comparecer a audiencia por todos los representados y llegar a acuerdos conciliatorios que pongan fin al proceso, o es necesario la comparecencia personal de cada uno de los actores o cada uno de los demandados ya que el artículo 37 nada dice sobre el alcance de la procuración común y la cláusula especial que determina el artículo 293 ibídem cuando se refiere a transigir y en especial cuando la designación de procurador común la realiza el Juez.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2020

NO. OFICIO: 0976-AJ-P.CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos

Art. 37.- Procurador común. Si son dos o más las o los actores por un mismo derecho o dos o más las o los demandados, siempre que sus derechos o excepciones no sean diversos o contrapuestos, la o el juzgador dispondrá que constituyan un procurador común dentro del término que se les conceda, si no lo hacen, la o el juzgador designará entre ellos a la persona que servirá de procuradora y con quien se contará en el proceso.

La persona designada no podrá excusarse de desempeñar el cargo.

Para el ejercicio de la procuración común no se requiere ser abogada o abogado.

El nombramiento de procurador o procuradora común podrá revocarse por acuerdo de las partes, o por disposición de la o del juzgador a petición de alguna de ellas siempre que haya motivo que lo justifique. La revocatoria no producirá efecto mientras no comparezca la o el nuevo procurador. La parte que quede liberada de la procuración por revocatoria, podrá continuar con el proceso de forma individual.



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

*Verdad, Seguridad y Paz
Illimanta, Kamsaymanta, Kasikmanta*

PRESIDENCIA

ANÁLISIS:

Un procurador es un representante dentro del proceso judicial, el procurador común representa a cada uno de los actores o demandados, y aunque el Código no lo diga expresamente, conforme a las normas generales de la representación por mandato, el procurador común tiene la facultad para transigir en el proceso y llegar a acuerdos que serán válidos y mandatorios para todos los demás.